



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_oct_09_alc4_40

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

| | |
|--|----|
| Municipio de Pachuca, de Hidalgo.- Decreto Municipal Número Cincuenta y Cinco que adiciona la fracción VI al artículo 106 y se adiciona el artículo 124 Ter al Reglamento Interior. | 3 |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Numero Cincuenta y Seis que contiene el nuevo Reglamento de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Solidos Urbanos del Municipio de Pachuca. | 7 |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Numero Cincuenta y Siete que contiene el Reglamento Interior del Gabinete Infantil. | 17 |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo. - Decreto Municipal Numero Cincuenta y Ocho que contiene el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica. | 24 |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Número Cincuenta y Nueve que contiene el Reglamento de la Comisión de la Lucha Libre Profesional. | 36 |
| Municipio de Pachuca, Hidalgo.- Decreto Municipal Número Sesenta que reforma el artículo 29 y adiciona la fracción V al presente artículo, del Reglamento de Comercio en la Vía Pública. | 48 |



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos y aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para dictaminar a favor o en contra aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, por lo que ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente resolutivo a manera de dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- C. Liliana Verde Neri, Regidora del Partido Revolucionario Institucional, le solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su carácter de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema Iniciativa que consiste en la "Creación de la Comisión Especial Anticorrupción en el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de votos el envío a esta Comisión.

TERCERO.- Una vez turnada la solicitud respectiva los integrantes de la Comisión Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, procedieron a su estudio, análisis, discusión de la documentación presentada, dentro de su Cuadragésima Octava Sesión, con el tema antes referido, el cual se expone en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La corrupción es un fenómeno que ha dañado profundamente a la sociedad mexicana, ha mermado nuestra economía, profundizado la desigualdad social, incrementando la violencia y minado la confianza de la población en las instituciones, en especial en sus gobiernos. Hay muchos estudios que señalan en México lo que nos cuesta la corrupción va entre un 5% y un 10% por ciento del Producto Interno Bruto. La situación por la que atraviesa hoy en día nuestro país, una de las crisis económicas más importantes en la historia, es cuando más necesitamos proactividad e iniciativa para combatir la corrupción y fortalecer en los gobiernos los mecanismos de transparencia.

SEGUNDO.- En nuestro país ha habido esfuerzos importantes para combatir tan grave fenómeno, la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción en el mes de mayo del 2015, y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) permite coordinar estos esfuerzos entre las autoridades, para que prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Estos esfuerzos institucionales sumados a las acciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, buscan reconstruir la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

TERCERO.- Como ejemplo de estos esfuerzos en el Estado de Hidalgo se creó el Sistema Estatal Anticorrupción de (STSEAH) entre cuyos objetivos se encuentra el de diseñar, promocionar y evaluar las



políticas públicas integrales para la prevención y el combate a la corrupción, a través del establecimiento de mecanismos eficaces de coordinación y colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, conforme a la legislación local de la materia, alineado con el Sistema Nacional Anticorrupción, Hidalgo es uno de los pocos estados en donde los Municipios integran el sistema, la participación de los 84 ayuntamientos por tanto deberá ser no solo un requisito burocrático, deberá representar esfuerzos desde lo local para sumar a las acciones en materia que realizan el estado y la federación, buscando la adopción de medidas para el fortalecimiento Institucional en la prevención, detección y sanción de los actos de corrupción, que permitan erradicar la opacidad y los actos ilícitos, para incrementar así la confianza de los ciudadanos en las instituciones, optimizando el funcionamiento de éstas y el aprovechamiento de sus recursos para beneficio de toda la población.

CUARTO.- Existe un gran reto para los nuevos gobiernos, que con sus acciones deberán ganarse la confianza de la población. En la medida que la gente perciba que la calidad de los bienes y los servicios públicos corresponde a las tributaciones que se realizan en ese momento la gente va a volver a confiar de nuevo en las instituciones. El combate a la corrupción debe acabar con la impunidad, es decir si la población percibe que un acto acusatorio por alguna cuestión de corrupción, no permanece impune eso también dará confianza en las instituciones y en consecuencia incentiva a la población a denunciar.

Debe haber procesos abiertos y transparentes en el gobierno pues de no ser así difícilmente la población va a cambiar la percepción de la manera en que ejecutan los actos de las administraciones gubernamentales.

QUINTO.- Debido a la importancia oportuna que a nivel nacional y estatal se ha vertido sobre el tema de anticorrupción, resulta importante que desde el H. Ayuntamiento se cuente con una comisión que atienda puntualmente todo lo referente a los temas relacionados con la transparencia y el combate a la corrupción.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido creado para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

SEGUNDO.- De acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

TERCERO.- Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CUARTO.- De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento podrá designar comisiones entre sus miembros, en los términos que establezca su reglamento, las cuales se encargarán de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos. Las actividades que desempeñarán las comisiones, estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne, las cuales podrán ser permanentes o especiales y observarán lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

QUINTO.- De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos, contarán con comisiones permanentes o especiales, según sus necesidades y de conformidad con su Reglamento Interior.

SEXTO.- De acuerdo al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pachuca de Soto; en el artículo 106 se define como: Comisiones Especiales.- Son aquellas que designe el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio.

SEPTIMO.- Es fundamental que el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, actualice permanentemente su funcionamiento y operación para hacerlos acordes a los reclamos y al dinamismo de la sociedad a la que se debe, así como ir avanzando alineadamente con las políticas públicas estatales y nacionales.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:



DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y CINCO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 106 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 TER AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VI al artículo 106 y se adiciona el artículo 124 Ter al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 106.- Comisiones Especiales. Son aquellas que designe el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del Municipio y son las siguientes:

I.- a V.- ...

VI.- Anticorrupción

Art. 124 Ter. Comisión Especial de Anticorrupción

La Comisión Especial Anticorrupción tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar respecto a los proyectos de Reglamentos, Iniciativas de ley y disposiciones normativas de observancia general que tengan por objeto impulsar la eficiencia del combate a la corrupción en la capital hidalguense.

II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la participación ciudadana en los temas de combate a la corrupción.

III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas y éticas; federales, estatales y municipales, del buen uso del servicio y recurso público.

IV.- En general, aquellas que el Ayuntamiento le encomiende.

Transitorio

Único.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez analizado y discutido el asunto en mención, los integrantes de la Comisión, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto de la "Iniciativa que consiste en la "Creación de la Comisión Especial Anticorrupción en el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO: Se aprueba por mayoría de votos, la solicitud presentada por la C. Liliana Verde Neri, Regidora del Partido Revolucionario Institucional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.



En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 106 fracción IV, 110, 124, 126, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables que facultan a los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, que actúan en forma conjunta, para dictaminar a favor o en contra aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Navor Alberto Rojas Mancera, Regidor Independiente, solicitó al Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su carácter de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Octogésima Octava Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Pachuca".

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Octogésima Octava Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente, siendo aprobado por unanimidad de votos el envío a estas Comisiones.

TERCERO.- Una vez turnada la solicitud respectiva las Comisiones Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, procedieron a su estudio, análisis, discusión de la documentación presentada, dentro de la Segunda Sesión conjunta de estas Comisiones, con el tema antes referido, el cual se expone en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Medio Ambiente es el conjunto de condiciones físicas y procesos biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Un medio ambiente sano es la aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas en las generaciones presentes y futuras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto de su artículo 4, reconoce el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que no resulta desconocido para este orden de gobierno que el artículo 1 de la Carta Magna prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus artículos 2; establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes que de ellas emanen y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, integran el orden jurídico fundamental del Estado de Hidalgo; y 4, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



SEGUNDO.- En México se generan diariamente 102,895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93% y se disponen en sitios de disposición final 78.54%, reciclando únicamente el 9.63% de los residuos generados.

En el país, sigue predominando el manejo básico de los Residuos Sólidos Urbanos que consiste en recolectar y disponer los residuos en rellenos sanitarios, desaprovechando aquellos residuos que son susceptibles a reincorporarse al sistema productivo, lo que disminuiría la demanda y explotación de nuevos recursos, a diferencia de países como Suiza, Países Bajos, Alemania, Bélgica, Suecia, Austria y Dinamarca; donde la disposición final de los residuos es de menos del 5% en rellenos sanitarios.

Es importante enfatizar que, fue hasta el año de 1999, cuando a través de una reforma al Artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con lo cual se crean las bases para regular la administración de dichos servicios.

TERCERO.- Que el 8 de octubre del año 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que establece en su numeral 10 que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final. La realidad de los municipios es que se enfrentan a diversas circunstancias que en muchos casos se escapan de sus capacidades técnicas y financieras, debido a la dificultad de contar con personal capacitado, de adquirir o comprometer recursos financieros que den certeza a las inversiones del sector privado y por el corto tiempo de las administraciones municipales, lo que conlleva a la ruptura de la curva de aprendizaje y por ende a una falta de continuidad en las acciones y proyectos que garanticen una gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

CUARTO.- Que el 24 de enero del 2011, fue publicada en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Hidalgo, con la finalidad de garantizar el derecho de los gobernados a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como regular desde la perspectiva ambiental, la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de jurisdicción local, así como, la prestación del servicio de limpia, la prevención de la contaminación y la remediación de sitios contaminados con residuos.

QUINTO.- Que el actual Reglamento de Desechos Sólidos en el Municipio de Pachuca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo del año 1991, ya no está acorde no solo a las necesidades del Municipio, sino a las diferentes disposiciones establecidas tanto en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos como en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, por lo tanto se considera necesario e indispensable crear un nuevo reglamento que norme el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos del Municipio de Pachuca.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y SEIS QUE CONTIENE EL NUEVO REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés general y tienen por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Pachuca.

Artículo 2.- La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, le corresponde:

- I. H. Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Los demás que dispongan otros ordenamientos.



Artículo 3.- Le corresponde a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales lo siguiente:

- I. La organización y funcionamiento de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en base a objetivos, normas, políticas y criterios para la óptima administración de las áreas abocadas a funciones de limpieza.
- II. Regular y supervisar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, brindado por el Municipio o concesionado procurando su vinculación con el modelo de limpia, tratamiento y destino de desechos sólidos.
- III. Supervisar la ejecución de campañas de limpieza y separación de desechos orgánicos e inorgánicos que eviten la proliferación de basura y desechos sólidos por el Municipio.
- IV. Coordinar, ejecutar y supervisar las brigadas de limpieza de las calles, plazas, jardines y lugares públicos.

Artículo 4o.- Para los efectos de este reglamento, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos así como en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.
- II. **Aprovechamiento de los Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.
- III. **Brigadas de barrido:** Conjunto de trabajadores encargados del aseo de la vía pública.
- IV. **Brigada de recolección:** Conjunto de trabajadores de la Presidencia y/o de los concesionarios autorizados que se encargan de la recolección de los desechos sólidos.
- V. **Contenedor:** Receptáculo destinado al depósito, generalmente de forma temporal, de residuos sólidos urbanos;
- VI. **Composteo:** Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes.
- VII. **Concesionario:** Persona física o moral a la que se le otorga la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- VIII. **Residuos inorgánicos:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrios, papel, cartón, plásticos, metales, hules, etc.).
- IX. **Residuos orgánicos:** Desechos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos (residuos de alimentos, animales, vegetales, etc.)
- X. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
- XI. **Equipo urbano de limpia:** Mobiliario destinado al manejo de los desechos sólidos en la vía pública
- XII. **Fuente generadora:** Lugar donde se originan los desechos sólidos.
- XIII. **Lixiviados:** Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XIV. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XV. **Municipio.-** Al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- XVI. **Pepena:** Selección de los subproductos provenientes de los desechos sólidos.
- XVII. **Reciclaje:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XVIII. **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.



XIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final

XX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

XXI. Relleno sanitario: Instalación en la cual se depositan, de manera temporal o permanente, los residuos sólidos urbanos, en sitios y en condiciones apropiados, para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, prevenir la formación de lixiviados en suelos, evitar procesos de combustión no controlada, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios.

XXII. Transporte: Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de disposición final.

XXIII. Vía pública: Áreas de tránsito y convivencia de uso común.

Artículo 5.- Son propiedad del Municipio todos los residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados dentro del mismo, desde el momento en que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien los recoja hasta el momento de la entrega a su disposición final.

El Municipio podrá aprovechar de manera comercial o industrialmente en forma directa o indirectamente los residuos generados dentro de su jurisdicción.

Cuando el servicio de recolección sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y el beneficio del aprovechamiento de los residuos sólidos recolectados.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la ley orgánica municipal y demás leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido introducir al Municipio residuos sólidos urbanos provenientes de otros Municipios, a menos que haya convenio específico.

Artículo 8.- Todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos se considera de competencia exclusiva de la Federación, según lo dispuesto por la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y su reglamento.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Gobierno del Estado, podrá participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 10.- Los establecimientos mercantiles, de servicios públicos o privados que soliciten el servicio de limpia, deberán cubrir las cuotas establecidas en la Ley de ingresos del Municipio, previo contrato entre ambas partes.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido que tanto personas físicas o morales, no autorizadas por el Municipio, realicen cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12.- Toda persona física o moral pertenecientes al Municipio, así como visitantes están obligados a cooperar para mantener limpias las vías públicas y áreas comunes.

Artículo 13.- Los propietarios de vehículos que impidan o estorben las acciones de limpieza de la ciudad, están obligados a cambiarlos de lugar, a petición de las brigadas de limpias y vehículos recolectores de residuos sólidos, de lo contrario se procederá a su retiro y depósito en el corralón que para tal efecto se le asigne.



Artículo 14.- Es obligatorio para los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;
- II. Separar los residuos sólidos urbanos en Orgánico e inorgánicos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones que este reglamento y otros ordenamientos establecen;
- III. Hacer del conocimiento a la autoridad Municipal sobre las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos de las que fueren testigos;
- IV. Sacar los residuos sólidos urbanos a la vía pública para su recolección, los días y horas establecidas por la autoridad competente; y
- V. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y, en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o, aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y que éstas, lo hayan hecho del conocimiento público.
- VI. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- VII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano de cualquier sitio de disposición final, así como, realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, locatarios de mercados, casas habitación o edificios, deberán de proveer el suficiente número de contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos que generen.

Artículo 17.- Los inmuebles donde haya afluencia de público, deberán contar con recipientes o contenedores para disponer en forma separada, los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 18.- Los contenedores de residuos sólidos urbanos, propiedad de personas físicas o morales, o instituciones públicas, no podrán mantenerse permanentemente fuera de los predios e inmuebles.

Estos contenedores deberán ser puestos fuera de los inmuebles únicamente cuando sea el día y hora de la recolección por parte del personal autorizado.

Artículo 19.- Los vecinos de edificios o viviendas multifamiliares, con o sin ductos verticales de uso colectivo para la disposición de residuos sólidos urbanos, deberán usar bolsas de polietileno de un solo uso, para contener en forma separada, los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos urbanos con un volumen mayor de un metro cúbico, deberán permitir el acceso vehicular de las brigadas de recolección al sitio destinado para su almacenamiento.

En caso de que el acceso de vehículos sea imposible, será responsabilidad exclusiva del propietario o responsable del sitio, sacar los desechos sólidos a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección.



Artículo 21.- No podrán depositarse desechos sólidos voluminosos en la vía pública, en espera de su recolección, con excepción de los días y horas señalados para su traslado.

Artículo 22.- El producto de podas y desechos de jardines, deberá almacenarse en depósitos dispuestos en tal forma que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro y amarrarse en atados y no podrán acumularse en la vía pública.

Artículo 23.- El Municipio instalara contenedores públicos previamente identificados para residuos orgánicos e inorgánicos, en parques, jardines, plazas y vías públicas.

Artículo 24.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar cualquier otra clase de residuos que no sean los generados por los transeúntes.

Artículo 25.- El Municipio está obligado a mantener limpio y en buen estado los contenedores públicos y reponerlos en caso de ruptura o cuando presente alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección y/o usuarios.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE LIMPIAS

Artículo 26.- El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de áreas comunes, vialidades y demás vías públicas;
- II. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos, al lugar que para tal efecto se le indique.
- III. El almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; y
- IV. La disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el lugar que para tal efecto se le indique.

Artículo 27.- La prestación del servicio de limpia podrá concesionarse en las etapas a las que se refieren las fracciones II a IV del artículo anterior, de conformidad con la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28.- Las brigadas de recolección solo recibirán para su transporte, los desechos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 29.- Los habitantes domiciliados en calles, callejones o cerradas inaccesibles para las brigadas de recolección, podrán beneficiarse con el método de recolección en los días, horas y lugares previamente establecidos, quedando obligados a transportar sus desechos sólidos al sitio señalado para el efecto.

Artículo 30.- Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus desechos sólidos a los sitios señalados para su manejo por las brigadas de recolección.

Artículo 31.- Los organizadores, prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, tianguis ocasionales y otros similares, serán los responsables de los desechos sólidos que se generen como producto de su actividad, por lo que deberán contratar el servicio de recolección con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo sus actividades.

CAPITULO IV DE LA RECOLECCION

Artículo 32.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, le corresponde únicamente al Municipio.

Artículo 33.- La recolección a la que hace referencia artículo anterior, será realizada por trabajadores de los servicios de limpia dotados de carros en los que depositarán los residuos.



Artículo 34.- La recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, se realizará de acuerdo con planes previamente establecidos, mediante los cuales se definirá la periodicidad con la que ocurrirá, los horarios y días en los que tendrá lugar, así como las rutas que se seguirán y los puntos en los que tendrán lugar.

Los planes de recolección a los que se refieren el párrafo anterior, serán hechos del conocimiento público indicando lo siguiente:

- I. Forma que deberá entregar sus residuos para que sean recolectados a fin de evitar que se niegue el servicio.
- II. El costo del servicio de recolección, en caso de encontrarse en los supuestos del artículo 10 del presente ordenamiento.

Artículo 35.- El transporte de los residuos sólidos urbanos, desde su origen hasta la disposición final, se realizarán por parte de las personas físicas o morales autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los vehículos autorizados para la prestación del servicio deberán cumplir con la normatividad ambiental y de tránsito vigentes, además de poseer una imagen institucional definida con los colores en las unidades que las identifiquen como vehículos de servicio público y, distintivo del Ayuntamiento de Pachuca.

Artículo 37.- Los empleados que presten el servicio de recolección, deberán portar visiblemente su adscripción a los servicios públicos de limpia municipal.

Cuando se trate de concesionarios, dicho distintivo deberá estar aprobado por la empresa correspondiente.

Artículo 38.- Las unidades de recolección deberán presentar buen aspecto además de estar en condiciones óptimas para el servicio.

CAPITULO V DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS

Artículo 39.- La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que se generan en el Municipio, es responsabilidad exclusiva del Municipio, a través de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales o de los concesionarios autorizados.

Artículo 40.- La disposición final de los desechos sólidos, se realizara en el lugar que para tal efecto el Municipio disponga.:

Artículo 41.- En las áreas destinadas para la disposición final, se alojaran todos los desechos sólidos, posteriormente a las tareas de reciclaje, siempre y cuando no sean peligrosos.

Artículo 42.- El Municipio está facultado para efectuar el cobro por concepto de desechos por la utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final que preste.

Artículo 43.- Las personas físicas o morales concesionarias para el manejo de desechos sólidos no peligrosos, están facultadas para cobrar por los servicios que presten a los usuarios, en los términos del presente reglamento y de la concesión que se les otorgue.

Artículo 44.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de los mismos.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibido la quema o incineración de desechos sólidos en la vía pública, y en lugares o instalaciones no autorizadas por la Presidencia.

Artículo 46.- Queda prohibido como método de disposición final, el apilamiento de desechos sólidos en azoteas, patios, terrenos o en la vía pública.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES



Artículo 47.- Los concesionarios cumplirán con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás legislación aplicable, tanto federal como estatal.

Artículo 48.- Los concesionarios solo podrán recolectar los residuos sólidos urbanos en días, horarios y rutas establecidas y autorizadas en el convenio respectivo.

Artículo 49.- La Secretaria de Servicios Públicos Municipales será la encargada de vigilar, que los concesionarios realicen de manera adecuada la recolección de los residuos sólidos urbanos del municipio.

Artículo 50.- Los concesionarios tendrán la obligación de anunciar con anticipación suficiente su llegada, mediante el sonido de una campana, de modo que permita a los usuarios sacar a la vía pública sus residuos y así agilizar la prestación del servicio.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 51.- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación.
- II. Multa.
- III. Las demás que señale los diferentes ordenamientos aplicables

Artículo 52.- La amonestación consistirá en un llamado de atención que por única vez la autoridad municipal realizara por escrito a la persona infractora, donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortara a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.

Artículo 53.- Para aquellos casos en los que, por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 15 del presente ordenamiento, procederá la amonestación.

Artículo 54.- Las multas por la violación de las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 10 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización, contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en el artículo anterior;
- II. La multa consistirá en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Secretaria de servicios Públicos Municipales.

Artículo 55.- En la imposición de las sanciones por infracciones a este ordenamiento, debe tomarse en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción; y
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 56.- Si el infractor fuese, obrero a jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal a salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 57 .- Si a alguna persona se le encontrará en flagrancia, violando las disposiciones del presente reglamento la autoridad municipal procederá inmediatamente a levantar un acta, sancionando de inmediato al infractor, si la gravedad de la trasgresión lo ameritase, esta misma autoridad podrá turnar el caso a la instancia correspondiente.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS



Artículo 58.- Para las sanciones impuestas por este reglamento, procede el recurso de revisión que conocerá y resolverá la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mismo que tendrá la obligación de contestar dentro de los cinco días hábiles siguientes, si procede o no su recurso.

Artículo 59.- Este recurso podrá promoverse por los particulares que aleguen afectación a su interés jurídico por la aplicación del presente reglamento.

Artículo 60.- Dicho recurso deberá promoverse por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la sanción impuesta, el cual deberá contener, fecha, nombre de la parte agraviada, domicilio, acto a impugnar, autoridad responsable y debe de estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el decreto número 10 publicado el 23 de mayo del año 1991 que contiene el Reglamento de Manejo de los Desechos Sólidos en el Municipio de Pachuca,

Una vez analizado y discutido el asunto en mención, los integrantes de las Comisiones, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones, Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Especial de Servicios Públicos Municipales, son competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Pachuca".

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud presentada por el C. Navor Alberto Rojas Mancera, Regidor Independiente, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del Municipio de Pachuca".

TECERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA



Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones III, IV y X, 109, 110, 116, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

Primero.- La C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, le solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, Secretario General Municipal, la inclusión de un punto dentro del orden del día de la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Reglamento del Gabinete Infantil del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

Segundo.- Durante el desarrollo de la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, el Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su carácter de Secretario General Municipal, propuso que la solicitud antes citada, se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Niñez, Juventud y Deporte; y de Derechos Humanos, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis y en su caso elaboración del resolutivo correspondiente.

Tercero.- Por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento aprueban enviar la propuesta de la C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, a las Comisiones antes referidas.

Cuarto.- Una vez turnada la solicitud estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Niñez, Juventud y Deporte; y de Derechos Humanos, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el resolutivo correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Tercer párrafo.- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO.- Que el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece.- En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.



Primer párrafo.- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, ésta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo párrafo.- Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

TERCERO.- Que el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Esta fue adoptada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) en la Resolución 1386 (XIV). Estableciendo diez principios que son:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

CUARTO .- Que En México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es, por una parte, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, y por la otra, crear y regular Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales cuando estos derechos hayan sido vulnerados, siendo el Estado quien garantiza y promueve el ejercicio de los derechos humanos. Es el principal responsable de adoptar las medidas necesarias para lograr el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos

QUINTO.- Que en el estado de Hidalgo, el 20 de abril del 2015 nace por decreto la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, Que establece en su artículo primero:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Hidalgo, su aplicación corresponderá a todas las autoridades estatales y municipales, y tiene por objeto:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habiten y/o transiten el Estado de Hidalgo, como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;



IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos; y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

SEXTO .- Que en un acto de democracia el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, debe ir incluyendo en las políticas públicas del municipio a las niñas y niños para que a temprana edad vayan generando conciencia del entorno que les rodea y puedan participar de manera enunciativa, en los cambios que se requieran en beneficio de ellos.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y SIETE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL GABINETE INFANTIL PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la Integración, Organización y Desarrollo del Gabinete infantil del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, encaminado a generar un espacio de expresión democrática, donde los niños/as aprendan a plantear y discutir problemas que aquejan a su comunidad y escuelas; y que, desde su perspectiva, los afecta directa o indirectamente.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento es atribución exclusiva del Gabinete Infantil y de las Autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan.

Artículo 3.- Autoridades participantes:

- a) DIF Municipal;
- b) Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- c) Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- e) Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones;
- f) Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- g) Regidor/a Coordinador de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y;
- h) Representantes de escuelas

Artículo 4.- Composición del Gabinete Infantil, se integrará con la participación de 21 alumnos que estén cursando el sexto grado escolar de todas las escuelas del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, Públicas y Privadas, cuidando siempre la equidad e igualdad de género. Y la elección será sancionada y avalada por la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 5.- De todas las escuelas participantes, la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social será la encargada de seleccionar a las diez escuelas que participarán para la integración del Gabinete Infantil.

Artículo 6.- La duración del Gabinete Infantil será de tres días (3) y se instalará el día 30 de Abril de cada año, previa protesta que otorguen ante el Gabinete Infantil Saliente.

Artículo 7- El Gabinete Infantil Sesionara por única vez siendo el recinto oficial la Sala Juárez del Palacio Municipal con domicilio Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 1, Col. Centro.



Artículo 8.- Quien preside la Sesión es el Presidente/a del Gabinete Infantil y fungirá como Secretario de Actas el Secretario/a General Municipal

Artículo 9. Todos los integrantes del Gabinete Infantil tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El proyecto del orden del día contendrá únicamente:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- 2.- Un tema de interés general de todos los integrantes del Gabinete Infantil; y
- 3.- Clausura de la Sesión.

Artículo 11.- La Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, por conducto de la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social emitirá la convocatoria de invitación a participar en el Gabinete Infantil del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, a todas las escuelas públicas y privadas del municipio de nivel primaria, en la segunda semana del mes de Enero de cada año misma que contendrá lo siguiente:

- 1.- El lugar y la fecha de emisión;
 - 11.- Las autoridades emisoras;
 - 111.- El objeto de la Convocatoria;
- IV.- Los requisitos para participar en la integración del Gabinete Infantil del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, que, serán los siguientes:
 - a).- Nombre de la escuela presentando un listado de 25 alumnos que estén cursando el sexto grado de educación primaria y que tengan interés de participar, considerando la igualdad y equidad de género;
 - b).- El proceso de selección de escuelas se llevara a efecto en la primera semana del mes de febrero a cargo de la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
 - c) Instalación del Gabinete Infantil electo 30 de abril.

Artículo.- 12.- De manera simultánea al inicio de la publicación de la convocatoria la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social instalara una tómbola en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, con dirección en calle General Pedro María Anaya Número 1 Colonia Centro, para que las escuelas interesadas en participar depositen una tarjeta en sobre cerrado con los datos que establece la fracción IV inciso a) del artículo que antecede.

Artículo 13.- El plazo para depositar la tarjeta en la tómbola vencerá el último día de la cuarta semana del mes de enero de cada año.

Artículo 14.- El sorteo de selección de escuelas participantes se realizara en la primera semana del mes de febrero con la participación de los representantes de cada escuela, en el lugar que indique la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo15.- Realizado el sorteo de selección de escuelas, a los alumnos de las escuelas seleccionadas, por conducto de la Secretarías de Planeación y Evaluación y de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable harán entrega de tierra preparada y paquetes de semillas de hortalizas, de acuerdo al listado que establece la fracción IV inciso a) del artículo 11 de este Reglamento, para que los alumnos se hagan cargo de su siembra, cuidado y crecimiento por un periodo de 2 meses y medio, tiempo en el que se llevará a cabo el concurso para elegir a la niña y el niño representante de cada escuela y así poder definir a los integrantes del Gabinete Infantil de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto.

CAPITULO II DEL RESULTADO DE SELECCIÓN DE ESCUELAS

Artículo16.- Realizada la selección de escuelas por parte de la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social se llevará a cabo una reunión con los representantes de las escuelas seleccionadas, para darles a conocer al alumno seleccionado de cada escuela que formará parte del Gabinete Infantil del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, dándoles a conocer los pormenores de cómo se llevó el certamen de selección y se realizará el sorteo para determinar el nombre del tema sobre el cual trabajará cada



escuela; el criterio para el orden en el que sacaran un papel de la tómbola será de acuerdo al registro de asistencia de dicha reunión.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DE ALUMNOS REPRESENTANTES DE ESCUELAS PARTICIPANTES

Artículo17.- En la segunda semana del mes de abril se llevará a cabo el concurso para elegir a la niña y el niño que tendrán el honor de representar a su escuela por medio de la participación dentro del Gabinete Infantil, esta actividad se llevará a cabo de manera simultánea en las escuelas participantes ante un Jurado.

Artículo18.- El Jurado Calificador para la selección de los representantes de cada escuela, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Director de la escuela participante.
- b) El Presidente del Consejo de Padres de Familia.
- c) Un servidor público de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto.

Artículo19.- De los Criterios que tomara en cuenta el Jurado Calificador para Evaluar serán los siguientes:
El cuidado y crecimiento de la hortaliza, el cual representará hasta 4 puntos que se describen a continuación:

- 1 punto – entrega de bitácora con una fotografía mínimo por semana que refleje el crecimiento;
- 1 punto – cuidado insuficiente y bajo crecimiento;
- 2 puntos – regular cuidado y mediano crecimiento;
- 3 puntos – buen cuidado y crecimiento;

La propuesta de mejora ciudadana, la cual representará hasta 6 puntos que se describen a continuación:

- 1 punto – La importancia del tema que coadyuve a mejorar su entorno social.
- 1 punto – factibilidad para su ejecución;
- 1 punto – la innovación de la propuesta;
- 1 punto – la forma de presentación del proyecto;
- 2 puntos - la exposición del proyecto ante el jurado calificador.

En caso de empate, el jurado hará un planteamiento a los alumnos sobre una problemática real enfocada al tema del cual desarrollaron sus propuesta de mejora ciudadana, quienes deberán dar una solución y en base a su respuesta se evaluará y seleccionará al ganador.

CAPITULO IV DE LA SELECCIÓN DE GANADORES

Artículo 20.- El día de la selección de los ganadores, todos los alumnos concursantes deberán presentar la bitácora que demuestre los cuidados y atenciones y una fotografía semanal que refleje el crecimiento de las semillas.

Artículo 21.- Los concursantes también deberán presentar su propuesta de mejora ciudadana, describiendo de manera ejecutiva el qué, dónde y cómo abordando el tema que le fue asignado a su escuela. Dicha propuesta podrá ser generada con la colaboración de sus padres y/o profesores para ser expuesta ante el Jurado.

CAPITULO V DE LOS REPRESENTANTES DE ESCUELAS

Artículo22.- Realizado el concurso de selección de ganadores Los Representantes de cada escuela junto con los alumnos ganadores participantes deberán presentarse en el Auditorio Dr. Rodríguez Ramírez León ubicado en la Ex. Escuela Francisco de Siles con dirección Plaza Gral. Pedro. Ma. Anaya S/N, Col. Centro, C.P. 42000, a los 5 días después del concurso donde cada infante dará solución a una problemática real que será planteada por un jurado, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1 Director (a) de Vinculación e Innovación Institucional
2. Director (a) de Sustentabilidad de los Recursos Naturales
3. Director (a) de Prevención del Delito
4. Director (a) de Educación
5. Director (a) de Desarrollo Económico
6. Director (a) Ejecutiva del Instituto Municipal para las Mujeres



7. Director (a) Ejecutivo del Sistema DIF municipal
8. Regidor/a de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Al finalizar la exposición de los 21 representantes de las escuelas, el jurado con base a sus observaciones y calificación asignada definirán los cargos infantiles de cada integrante del Gabinete Infantil, donde el alumno que obtenga el mayor puntaje en el certamen tendrá el honor de fungir como el Presidente Municipal durante el Gabinete Infantil.

Artículo 23.- Composición del Gabinete Infantil

El Gabinete Infantil se integrará por 21 niños, los cuales se desempeñarán como:

1. Presidente Municipal
2. Secretario/a General Municipal
3. Secretario/a de Planeación y Evaluación
4. Secretario/a de Tesorería
5. Secretario/a de Administración
6. Secretario/a de Contraloría y Transparencia
7. Secretario/a de Servicios Públicos Municipales
8. Secretario/a de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Vivienda y Movilidad
9. Secretario/a de Seguridad Pública Municipal
10. Secretario/a de Desarrollo Económico
- 11- Secretario/a de Medio de Ambiente
12. Secretario/a de Desarrollo Humano y Social
13. Presidente/a del Sistema DIF Pachuca
14. Director/a Ejecutivo del Sistema DIF Municipal
15. Director/a del Instituto Municipal de Investigación y Planeación
16. Director/a Instituto Municipal para la Prevención de las Adicciones
17. Director/a del Instituto Municipal del Deporte
18. Director/a del Instituto Municipal para la Juventud
19. Director/a del Instituto Municipal para la Cultura
20. Director/a del Instituto Municipal para las Mujeres
21. Director/a de la Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre.

CAPÍTULO VI DE LA CEREMONIA PROTOCOLARIA

Artículo 24.- Posterior al certamen de asignación de cargos se llevará a cabo la ceremonia protocolaria en la Sala Juárez del Palacio Municipal con domicilio Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 1, Col. Centro, C.P. 42000, presidida por el Presidente/a Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, acompañado/a de los funcionarios de su Gabinete; en la cual los 21 ganadores del certamen Gabinete Infantil acompañados por su Director de escuela, recibirán su nombramiento y el alumno/a que resultó seleccionado como Presidente Municipal recibirá su reconocimiento. Así mismo, los ganadores del certamen expondrán sus propuestas ciudadanas, las cuales serán entregadas personalmente al Presidente/a Municipal Constitucional de Pachuca de Soto.

Artículo 25.- Seguido de la Ceremonia Protocolaria, los integrantes del Gabinete Infantil harán un recorrido por las áreas de trabajo junto con sus homólogos. A las 13:30 horas retornarán a la Sala Juárez, donde compartirán las experiencias vividas y antes de terminar las actividades del día el Presidente/a del Gabinete Infantil convocará a la única Sesión en los términos de los artículos 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento para el siguiente día de actividades

Artículo 26 .- Siguiendo con las actividades, posterior a la Sesión de Gabinete Infantil, los integrantes del mismo deberán participar en por lo menos 3 actividades o eventos oficiales en los cuales acompañarán al Presidente/a Municipal de Pachuca de Soto, buscando empoderarlos y fomentando en ellos la participación infantil continua.

CAPITULO VII DE LA PREMIACIÓN



Artículo 27.- Los integrantes del Gabinete Infantil al concluir sus funciones recibirán como estímulo por su participación un premio de \$ 1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en efectivo por única ocasión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.-Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Niñez, Juventud y Deporte; y de Derechos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; llegan a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Niñez, Juventud y Deporte; y de Derechos Humanos, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema "Iniciativa con proyecto de Decreto que crea el Reglamento del Gabinete Infantil del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la C. Diana Lorena Salinas Silva, Regidora del Partido Acción Nacional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIV, XVI, XIX; 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos y aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para emitir el resolutivo correspondiente, sobre aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, es por lo que ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Yuseb Yong García Sánchez, Regidor del Partido Acción Nacional, le solicito al L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, en su carácter de Secretario General Municipal, la inclusión de punto al orden del día dentro de la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO.- El L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, propone en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por unanimidad de votos por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que dicha solicitud se envíe a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva la Comisión en comento, procedió a estudiar, analizar y discutir la iniciativa planteada, dentro de la Cuadragésima Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que el plan municipal de desarrollo 2016-2020 establece como un compromiso, mejorar la simplificación administrativa para ofrecer servicios al público con calidad a través del mejoramiento integral de los procesos, apoyándose en los avances tecnológicos y con personal capacitado.

Segundo.- La perspectiva actual de la informática jurídica, ofrece no solo la aplicación ortodoxa de técnicas y métodos informáticos al derecho, sino que, de manera adicional, permite contar con una genuina coordinación de los conocimientos de dos disciplinas, toda vez que es posible resolver situaciones técnico-informáticas y problemas de orden jurídico en beneficio de la sociedad. Ya que por virtud de la primea, es posible agilizar y facilitar un importante número de procedimientos de orden público, y en atención al segundo, éstos pueden ser realizados con garantías de confiabilidad y certeza jurídica.

Tercero.- La ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada para el estado de hidalgo. Constituye un factor determinante para la concretización de este objetivo, ya que, sin duda, el fomento y facilidad en el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica por parte de la autoridad.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:



DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y OCHO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. – El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el uso de la firma electrónica avanzada, la aplicación y uso de medios electrónicos, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación.

Artículo 2.- El uso de la firma electrónica avanzada tiene como finalidad fomentar la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad, para agilizar y simplificar actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos que hagan uso de la firma.

En lo no previsto por el presente Reglamento será supletoria la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Hidalgo, el Código Civil del Estado de Hidalgo, las Políticas y los Lineamientos aplicables.

Artículo 3.- Podrán hacer uso de la firma electrónica avanzada los siguientes sujetos:

- I.- El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- II.- Las Entidades Paramunicipales;
- III.- Los Organismos Públicos Autónomos previstos en la Constitución y en las Leyes Estatales; y
- IV.- Los particulares.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, deberá entenderse por:

Acreditación.- La autorización que emite la Autoridad Certificadora, cuando los Prestadores de Servicio de Certificación demuestran que cuentan con los elementos humanos, económicos y tecnológicos suficientes, para ofrecer al público servicios de certificación en los términos que establece el presente Reglamento;

Archivo Electrónico.- El conjunto de documentos producidos o recibidos por cualquier individuo, familia, los poderes, las Dependencias, Entidades y Organismos, tanto públicos como privados, en el desarrollo de sus actividades, que se conservan de forma sucesiva y ordenada por vía informática o electrónica;

Actuación Electrónica.- Los actos, notificaciones, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, comunicaciones o resoluciones administrativas, de todos los sujetos que establece el Artículo 3 del presente Reglamento, que hagan uso de medios electrónicos o de la firma electrónica avanzada;

Acuse de Recibo Electrónico.- Al documento que se emite para acreditar la fecha y hora de recepción de una actuación electrónica enviada;

Autoridad Certificadora.- Al Órgano designado por el titular de la Presidencia Municipal, que tiene a su cargo los servicios de certificación de firmas electrónicas;

Certificado de firma electrónica avanzada.- Al documento firmado electrónicamente por una Autoridad Certificadora, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el firmante y la firma electrónica;

Datos de creación de firma electrónica avanzada o clave privada.- A los datos únicos que el firmante genera con cualquier tecnología de manera secreta y utiliza para crear la firma electrónica avanzada, a fin de lograr un vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante;

Datos de verificación de firma electrónica avanzada o clave pública.- A los datos, como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma electrónica;

Destinatario.- A la persona física designada por el firmante para recibir el mensaje de datos, que no esté actuando como intermediario con respecto a dicho mensaje;



Dispositivo de creación de la firma electrónica avanzada.- Al programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de creación de firma;

Dispositivo de verificación de la firma electrónica avanzada.- Al programa o sistema informático que sirve para aplicar los datos de verificación de la firma;

Documento Electrónico.- Al contenido integrado en un archivo electrónico mediante un programa de computador, el cual es generado, transferido, comunicado o archivado en medios electrónicos, ópticos y permite una representación material para reproducir las decisiones, voluntades, exigencias, requerimientos y políticas de alguna institución, organización o persona;

Emisor.- A toda persona que, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado un mensaje de datos antes de ser archivado, si este es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario;

Firma electrónica.- Al conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor, también denominada como firma electrónica simple;

Firma electrónica avanzada.- Es un conjunto de datos adjuntados a un mensaje meramente electrónico cuyo propósito es identificar al firmante del mensaje como autor legítimo de éste, permitiendo la integridad y autenticidad del mismo, con ella se brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los sistemas de información, con su uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar que no haya sido modificado.

Firmante.- A la persona física que cuenta con un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en el de una persona física o jurídica a la que representa;

Intermediario.- A la persona, que en relación con un mensaje de datos, actúe por cuenta de otra, ya sea que envíe, reciba o archive dichos mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él;

Medios electrónicos.- A los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados o cualquier otra tecnología;

Mensaje de datos.- A la información generada enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;

Prestador de Servicios de Certificación.- A la Entidad pública o privada que ha sido facultada por la Autoridad Certificadora para prestar servicios relacionados con la firma electrónica avanzada y que expide certificados electrónicos;

Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada.- Al padrón que integra la información relativa a la emisión y el estado de los certificados de la firma electrónica avanzada, expedidos por la Autoridad Certificadora y los Prestadores de Servicios de Certificación;

Reglamento.- Reglamento sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada para el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

Sistema de información.- A los sistemas utilizados para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos;

Solicitud Electrónica.- Cualquier petición o entrega de información, trámites o promociones que se realicen a través de medios electrónicos y firma electrónica avanzada, para el cumplimiento de obligaciones, ejercicio de derechos, obtención de un beneficio o servicio, gestión interna, respuesta a peticiones o resoluciones de alguna Autoridad;

Sujeto.- Los órganos que se refieren en el Artículo 3 del presente Reglamento; y

Titular del certificado.- A la persona a cuyo favor sea expedido el certificado de la firma electrónica.



Artículo 5.- Para el uso y aplicación de la firma electrónica avanzada y medios electrónicos, se deberán observar los siguientes principios:

- I.- Equivalencia funcional: Es la equiparación de la firma electrónica avanzada con la firma autógrafa y de un mensaje de datos con los documentos escritos;
- II.- Autenticidad: La certeza de que un mensaje de datos ha sido emitido o proviene del firmante y por tanto le es atribuible su contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven;
- III.- Confidencialidad: Toda información generada, enviada y recibida se deberá proteger y resguardar de la distribución no autorizada;
- IV.- Integridad: Asegura que la información no ha sido manipulada, es decir, que ha permanecido en un estado inalterado desde su creación;
- V.- No repudio: El emisor reconoce la transmisión de mensajes de datos y no puede negar ante terceros el envío de dichos datos;
- VI.- Recepción: Para que surtan efectos jurídicos de un mensaje de datos, deberá contar siempre y sin excepción con un acuse de recibo electrónico del mismo, generado por el sistema de información del destinatario;
- VII.- Conservación: Se deberán establecer los procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones en la información de los documentos electrónicos para su posterior consulta;
- VIII.- No discriminación: La utilización de medios electrónicos y firma electrónica en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones en el acceso a la prestación de servicios públicos o cualquier trámite o acto de cualquier Autoridad; y
- IX.- Neutralidad tecnológica: Ningún método de firma electrónica podrá ser objeto de rechazo, en virtud, de que se otorga a todas las tecnologías la misma oportunidad de satisfacer los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 6.- En todos los actos señalados en el Artículo 2 de este Reglamento podrá emplearse la firma electrónica avanzada contenida en un mensaje de datos, mediante el uso de medios electrónicos.

Artículo 7.- Quedan exceptuados de la aplicación de este Reglamento:

- I.- Los actos o procedimientos, que por disposición legal expresa exijan la firma autógrafa; y
- II.- Los actos o procedimientos, que por disposición legal exija una formalidad que no sea susceptible de cumplirse mediante la firma electrónica avanzada.

CAPÍTULO II DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES DE DATOS

Artículo 8.- Los mensajes de datos generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, tendrá la misma validez y eficacia jurídica, que el presente Reglamento otorgue a los documentos escritos en soporte de papel.

Artículo 9.- Los documentos presentados por medios electrónicos que contengan la firma electrónica avanzada producirán en términos de este Reglamento, los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados de manera autógrafa.

Artículo 10.- La firma electrónica simple no puede ser excluida como prueba en juicio, por el sólo hecho de presentarse en forma electrónica.

Artículo 11.- Para que un mensaje de datos se considere enviado y recibido, se requiere de un acuse de recibo electrónico, generado por el sistema de información del destinatario, lo anterior atendiendo al principio de recepción.

Artículo 12.- Cuando se realicen cualquiera de los actos regulados por este Reglamento a través de un mensaje de datos en hora o día inhábil, se tendrá por realizado en la primera hora hábil del siguiente día hábil y se tendrán por no presentados cuando no contenga la firma electrónica avanzada.

Artículo 13.- El contenido de los mensajes de datos relativos a los actos que regula el presente Reglamento deberá conservarse en archivos electrónicos. El archivo electrónico deberá garantizar los criterios específicos



en materia de clasificación y conservación de documentos, así como de la organización de archivos de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14. - Cuando se requiera que la información sea presentada y conservada en forma original, ese requisito quedará satisfecho respecto a un mensaje de datos, si existe garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma.

Artículo 15.- Los mensajes de datos se tendrán por emitidos en el lugar en donde el firmante tenga registrado su domicilio dentro del certificado de la firma electrónica avanzada y por recibidos en el lugar donde el destinatario tenga establecido el suyo, salvo acuerdo en contrario.

CAPÍTULO III DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 16.- La firma electrónica avanzada, siempre que esté basada en un certificado de acuerdo a lo que establece el Artículo 43 de este Reglamento y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma, tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor que la firma autógrafa en relación con los consignados en papel y será admisible como medio de prueba.

Artículo 17.- Para la obtención de la firma electrónica avanzada, el solicitante realizará el trámite correspondiente ante la Autoridad Certificadora o los Prestadores de Servicios de Certificación, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Para que la firma electrónica avanzada se considere como tal, debe contener las siguientes características:

- I.- Que cuente con un certificado de firma electrónica avanzada;
- II.- Que contenga un código único de identificación del certificado;
- III.- Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada correspondan inequívocamente al firmante y se encuentren bajo su control exclusivo al momento de emitir la firma electrónica;
- IV.- Que permita determinar la fecha electrónica del mensajes de datos; y
- V.- Que sea posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica avanzada realizada después del momento de la firma.

Artículo 19.- Los sujetos que hagan uso de la firma electrónica avanzada y presten servicios relacionados con la misma en los actos previstos por el presente Reglamento, deberán ante todo verificar la autenticidad de la firma electrónica avanzada, la vigencia del certificado de la firma electrónica avanzada y la fecha electrónica.

CAPÍTULO IV DE LOS DISPOSITIVOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 20.- La Firma Electrónica avanzada debe ser creada mediante un dispositivo seguro de creación y un dispositivo de verificación.

Se considerará que un dispositivo de creación es seguro cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que garantice que los datos utilizados para la generación de firma, puedan producirse sólo una vez y se asegure su confidencialidad;
- II.- Que se verifique que la firma no puede ser falsificada con la tecnología existente en cada momento;
- III.- Que los datos creados puedan ser protegidos por el firmante contra la utilización de terceros; y
- IV.- Que el dispositivo no altere los datos o el documento a firmar.

Artículo 21.- Los dispositivos de verificación permiten comprobar:

- I.- Que la firma es segura;
- II.- Que se puede detectar si los datos de la firma han sido alterados o modificados; y
- III.- Que el mensaje de datos enviado pertenece al firmante.



Artículo 22.- La Autoridad Certificadora podrá certificar los dispositivos seguros de creación y verificación de la firma electrónica y comprobará que contengan los requisitos exigidos en los Artículos 20 y 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA

Artículo 23.- La Autoridad Certificadora será designada por el Titular de la Administración Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Poner a disposición de los solicitantes los dispositivos de creación de las claves pública y privada;
- II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de expedición, renovación, suspensión y extinción de los certificados de firma electrónica avanzada;
- III.- Expedir certificados de firma electrónica avanzada y prestar servicios relacionados con la misma;
- IV.- Iniciar y sustanciar el procedimiento de revocación de los certificados de firma electrónica avanzada que presenten alguna de las hipótesis establecidas en el Artículo 51 del presente Reglamento;
- V.- Establecer, administrar y actualizar de forma permanente el Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada;
- VI.- Requerir a los titulares de los certificados de firma electrónica avanzada la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- VII.- Homologar los certificados expedidos por otras Autoridades Certificadoras o prestadoras de servicios de certificación de firma electrónica avanzada;
- VIII.- Celebrar los convenios necesarios con las demás Autoridades Certificadoras;
- IX.- Autorizar, supervisar y coordinar a los Prestadores de Servicios de Certificación;
- X.- Establecer un Registro Público de Prestadores de Servicios de Certificación; y
- XI.- Las demás que les confiere este Reglamento.

Artículo 24.- Las obligaciones de la Autoridad Certificadora serán las siguientes:

- I.- Indicar la fecha y hora en las que se expidió o dejó sin efecto un certificado de firma electrónica avanzada;
- II.- Comprobar la identidad por los medios autorizados por las Leyes, así como la circunstancia personal relevante de los solicitantes para la emisión del certificado de la firma electrónica avanzada;
- III.- Guardar confidencialidad respecto de la información que haya recibido para la prestación del servicio de certificación;
- IV.- No almacenar, ni copiar los datos de creación de la firma electrónica avanzada de la persona que haya solicitado sus servicios;
- V.- Adoptar las medidas necesarias para evitar la falsificación de certificados; y
- VI.- Poner a disposición del firmante los dispositivos de creación y verificación de firma electrónica avanzada.

Artículo 25.- La Autoridad Certificadora para el adecuado cumplimiento de sus funciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, podrá autorizar y asistirse de los Prestadores de Servicios de Certificación para ofrecer los servicios de expedición de certificados de firma electrónica avanzada y otros relacionados con la certificación.

La Autoridad Certificadora para otorgar la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación deberá:

- I.- Revisar y evaluar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la información y documentación recibida. Cuando se detecte la falta de cualquiera de los requisitos establecidos en el Artículo 30 de este Reglamento, prevendrá al interesado por escrito por única vez, para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que sea desahogada la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud;
- II.- Realizar una visita en el domicilio que señaló el interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, a efecto de llevar a cabo una auditoría para comprobar que se ha cumplido con los requisitos para obtener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación que determina el Presente Reglamento;



III.- Resolver dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la procedencia o no de otorgar la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación; dicha resolución le será notificada al interesado. La Autoridad Certificadora no podrá otorgar más de una acreditación al mismo interesado, y

IV.- Publicar en el Periódico Oficial las acreditaciones que otorgue la Autoridad Certificadora en términos del presente Artículo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la resolución que determine su procedencia.

Artículo 26. - La Autoridad Certificadora autorizará, supervisará y coordinará a los Prestadores de Servicios de Certificación y actuará como Autoridad Certificadora de los mismos.

Artículo 27.- La Autoridad Certificadora podrá celebrar convenios con otras Autoridades Certificadoras legalmente constituidas fuera del Municipio de Pachuca de Soto, con el fin de establecer y unificar los requisitos jurídicos y técnicos necesarios para la expedición y, en su caso, homologación y reconocimiento de certificados de firma electrónica avanzada, siempre que éstos cumplan con las condiciones establecidas por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 28.- Los servicios de expedición de certificados de firma electrónica avanzada y otros relacionados con la certificación, previa autorización de la Autoridad Certificadora, podrán ser prestados por:

- I.- El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo;
- II.- Las Entidades Públicas Federales, Estatales que se encuentren debidamente registradas y facultadas para tal efecto;
- III.- Las personas físicas y jurídicas habilitadas para tal efecto; y

La acreditación deberá publicarse en el Periódico Oficial para el Estado de Hidalgo, previo al inicio de la prestación de los servicios.

Artículo 29.- Los Prestadores de Servicio de Certificación desempeñarán las siguientes actividades:

- I.- Emitir el certificado de la firma electrónica avanzada;
- II.- Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica;
- III.- Comprobar la integridad del mensaje de datos del solicitante y verificar la firma electrónica avanzada; y
- IV.- Llevar a cabo los registros de los documentos de identificación del firmante y de toda información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de la firma electrónica avanzada.

Artículo 30.- Para ser Prestador de Servicios de Certificación el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud de acreditación en los formatos que determine la Autoridad Certificadora, anexando según corresponda lo siguiente:

- a) En caso de los Notarios Públicos, documento que los acredite como tal;
- b) En caso de las personas morales, copia certificada de su acta constitutiva;
- c) En caso de las personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y credencial de elector con fotografía, y
- d) Las Instituciones Públicas, su Decreto de Creación o equivalente.

II.- Se deberá comprobar que se cuenta con los siguientes recursos:

- a) Humanos.- De perfil profesional, tanto jurídico, como informático;
- b) Materiales.- Instalaciones adecuadas, controles de seguridad, medidas de protección, así como con las políticas necesarias para garantizar la seguridad del área;



c) Económicos.- Capital suficiente para poder ofrecer el servicio en condiciones óptimas y cumplir con las obligaciones establecidas en el Presente Reglamento, y

d) Tecnológicos.- Los cuales deberán ajustarse a las especificaciones que determine la Autoridad Certificadora, a efecto de que las prácticas y políticas que se apliquen garanticen la continuidad del servicio, la seguridad de la información y su confidencialidad;

III.- Contar con procedimientos claros y definidos de conformidad con los lineamientos que emita la Autoridad Certificadora;

IV.- Se deberá incluir una carta de antecedentes no penales y una carta de no inhabilitación para el servicio público, por cada persona física que pretenda operar o tener acceso a los sistemas que utilizará, donde manifiesten lo señalado en el Artículo 32 del presente Reglamento;

V.- Contar con una póliza de fianza por el monto y condiciones que determine la Autoridad Certificadora; y

VI.- Acompañar a su solicitud, escrito de conformidad para ser sujeto de auditoría por parte de la Autoridad Certificadora en todo momento, para que ésta verifique el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener la acreditación como Prestador de Servicios de Certificación.

Artículo 31.- En caso de que la Autoridad Certificadora no resuelva sobre la petición del solicitante dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, ésta se entenderá por negada.

Artículo 32. - Las personas que operen o tengan acceso a los sistemas de certificación de los Prestadores de Servicios de Certificación no podrán haber sido condenados por delitos contra el patrimonio, que haya merecido pena privativa de la libertad, ni que por cualquier motivo hayan sido inhabilitados para el ejercicio de su profesión o para desempeñar un puesto en el servicio público.

Artículo 33.- Los Prestadores de Servicio de Certificación tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Comprobar la identidad de los solicitantes, así como cualquier otra circunstancia que resulte pertinente realizar para la emisión de los certificados, utilizando los medios admitidos en derecho, siempre y cuando se notifique previamente al solicitante;

II.- Informar, antes de la expedición del certificado, el precio, las condiciones para la utilización del certificado, las limitaciones de uso y en su caso su posible responsabilidad;

III.- Inscribir en el Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada el estado de los certificados que emita;

IV.- Guardar confidencialidad respecto a la información recibida por parte del solicitante;

V.- No almacenar, ni copiar los datos de creación de la firma electrónica avanzada de la persona que haya solicitado sus servicios;

VI.- Comunicar a la Autoridad Certificadora del cese de su actividad como Prestadores de Servicio de Certificación, a fin de determinar el destino que se dará a sus registros y archivos;

VII.- Notificar a la Autoridad Certificadora cualquier limitación en cuanto al ejercicio de sus responsabilidades; y

VIII.- Las demás que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO VII DEL CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 34.- La función de un certificado de firma electrónica avanzada es autenticar que la firma electrónica avanzada pertenece a determinada persona, identifica la fecha electrónica y verifica la vigencia de la misma.

Artículo 35.- Para obtener el certificado de la firma electrónica avanzada, el titular deberá presentar ante la Autoridad Certificadora o los Prestadores de Servicio de Certificación la solicitud para la obtención del mismo.

Artículo 36.- La Autoridad Certificadora y los Prestadores de Servicio de Certificación cuando expidan certificados de firma electrónica avanzada, únicamente podrán recabar los datos personales directamente de los titulares de las mismas y con consentimiento explícito. Los datos personales serán exclusivamente, los necesarios para la expedición y el mantenimiento del certificado de firma electrónica.



Artículo 37. - Recibida la solicitud, la Autoridad Certificadora y los Prestadores de Servicio de Certificación deberán verificar fehacientemente la identidad del firmante, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

En caso de negar el certificado, se deberá comunicar por escrito fundando y motivando las razones de la negativa.

Artículo 38.- Cuando se cumplan los requisitos exigidos por este Reglamento, la Autoridad Certificadora y los Prestadores de Servicio de Certificación expedirán el certificado de firma electrónica avanzada en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud y realizarán la anotación correspondiente en el Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 39.- El Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada, será público y deberá mantener permanentemente actualizada la información que corresponda a los certificados de firma electrónica, indicando si los mismos se encuentran vigentes, suspendidos, revocados o extinguidos, así como cualquier otra observación derivada.

Artículo 40.- La Autoridad Certificadora y los Prestadores de Servicio de Certificación, serán responsables de administrar y resguardar la documentación y los datos personales del solicitante, en los términos de la Legislación aplicable en la materia.

Artículo 41.- El certificado de firma electrónica avanzada tendrá valor probatorio en los términos de este Reglamento y surtirá efectos jurídicos cuando estén firmados electrónicamente por la Autoridad Certificadora o por los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados por la misma.

Artículo 42.- La vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada, será de dos años e iniciará al momento mismo de su emisión y expirará el día y hora señalados en el mismo.

Artículo 43.- Los certificados de firma electrónica avanzada deberán contener:

- I.- La expresión de que tienen esa naturaleza;
- II.- El Código Único de Identificación;
- III.- La firma electrónica avanzada de la Autoridad Certificadora o de los Prestadores de Servicios de Certificación;
- IV.- La identificación del firmante con todos los requisitos que marca el Reglamento;
- V.- Las facultades del firmante para actuar en nombre de la persona a la que representa;
- VI.- El período de vigencia del certificado de la firma electrónica avanzada;
- VII.- En su caso, algunos límites de uso del certificado de la firma electrónica avanzada; y
- VIII.- La referencia de la tecnología empleada para la creación de la firma electrónica avanzada.

Artículo 44.- El titular podrá renovar el certificado de la firma electrónica avanzada antes de concluir su vigencia, en donde la Autoridad Certificadora o los Prestadores de Servicio de Certificación podrán solicitar nuevamente la acreditación del solicitante.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 45.- El titular del certificado de firma electrónica avanzada, tendrá los siguientes derechos:

- I.- Solicitar que se le expida constancia de la existencia y registro del certificado;
- II.- A ser informado sobre el costo de los servicios, las características de los procedimientos de certificación y creación de la firma electrónica, así como los límites de uso;
- III.- A que la Autoridad Certificadora y los Prestadores de Servicio de Certificación guarden la confidencialidad de sus datos personales e información proporcionada;
- IV.- A presentar quejas o solicitar aclaraciones ante la Autoridad Certificadora o ante los Prestadores de Servicios de Certificación, quienes proporcionarán domicilio y dirección electrónica para tales efectos;
- V.- A actualizar y modificar los datos contenidos en el certificado de firma electrónica;
- VI.- A suspender y extinguir el certificado de la firma electrónica avanzada;
- VII.- Consultar por medios electrónicos el Registro Público de Prestadores de Servicios de Certificación; y



VIII.- Verificar, en forma directa o mediante consulta electrónica, que el Certificado de Firma Electrónica Avanzada ha sido emitido por la Autoridad Certificadora o por los Prestadores de Servicios de Certificación acreditados, con la finalidad de comprobar la validez del mismo.

Artículo 46.- Las obligaciones del titular del certificado de firma electrónica avanzada serán:

- I.- Proporcionar datos que sean completos, exactos y veraces;
- II.- Mantener la confidencialidad de los datos de creación de la firma electrónica avanzada;
- III.- Resguardar su firma electrónica avanzada en un medio electrónico; y
- IV.- Notificar a la Autoridad Certificadora, la pérdida de la firma electrónica avanzada o su certificado o cualquier otro movimiento que altere el estado o seguridad de la misma.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 47.- Las causas de suspensión del certificado son:

- I.- La sospecha de utilización de la clave privada, contraseña o de la propia firma electrónica avanzada por parte de un tercero no autorizado;
- II.- A solicitud del titular del certificado, cuando requiera la modificación de alguno de los datos contenidos en el mismo; y
- III.- Cuando la Autoridad Certificadora lo estime conveniente.

Artículo 48.- La suspensión se mantendrá mientras alguna de las condiciones descritas en el Artículo anterior continúe presente.

Artículo 49.- El titular o representante legal del certificado de la firma electrónica avanzada, deberá presentar el formato de solicitud de suspensión ante la Autoridad Certificadora, señalando el motivo de la misma.

Artículo 50.- La Autoridad Certificadora analizará la solicitud de suspensión y en caso de que se advierta el uso no autorizado de la firma procederá inmediatamente a extinguir el certificado y a expedir uno nuevo.

CAPÍTULO X DE LA REVOCACIÓN DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 51.- Se podrá revocar el certificado de la firma electrónica por alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando se observen inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado de la firma electrónica avanzada;
- II.- Por haberse comprobado que al momento de la expedición del certificado de firma electrónica avanzada no cumplió con los requisitos que marca el presente Reglamento; y
- III.- Uso indebido o ilícito del certificado de firma electrónica o de la firma electrónica avanzada.

Artículo 52.- La Autoridad Certificadora iniciará de oficio el procedimiento de revocación, el cual deberá notificarse al titular en forma personal, a efecto que dentro de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 53.- La Autoridad Certificadora emitirá su resolución dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de los cinco días hábiles señalados en el Artículo anterior, y se deberá notificar personalmente al titular del certificado de la firma electrónica avanzada, entregando el comprobante de revocación de la misma.

Artículo 54.- La Autoridad Certificadora deberá realizar la anotación de revocación en el Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 55.- Los titulares de los certificados de firma electrónica avanzada que incurran en causas de revocación señaladas en el Artículo 51 de este Reglamento, no podrán solicitar certificado de firma electrónica



avanzada, sino transcurrido un año, contado a partir de que haya quedado firme la resolución de revocación dictada por la Autoridad Certificadora.

CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 56.- La extinción del certificado se dará por alguna de las siguientes causas:

- I.- Fallecimiento del titular o incapacidad jurídica declarada por una Autoridad competente;
- II.- Expiración de su vigencia;
- III.- Pérdida, robo o inutilización del certificado de firma electrónica avanzada;
- IV.- A solicitud del titular del certificado de la firma electrónica avanzada; y
- V.- Terminación del empleo, cargo o comisión del servidor público, por el cual le haya sido concedida el uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 57.- El titular del certificado de la firma electrónica avanzada o su representante legal según sea el caso, deberá presentar ante la Autoridad Certificadora la solicitud de extinción debidamente requisitada señalando el motivo de la misma.

Artículo 58.- La Autoridad Certificadora ratificará la causa de la extinción del certificado y hará constar la misma en el Registro Único de Certificados de Firma Electrónica Avanzada.

La extinción del certificado surtirá efectos desde la fecha en que la Autoridad Certificadora tenga conocimiento cierto de la causa que la origina.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 59.- El incumplimiento de lo establecido por este Reglamento, estará sujeto a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 60.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores, sea de responsabilidad civil o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y/o Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La Autoridad Certificadora expedirá en un lapso de ciento ochenta días, contados a partir de la Publicación de este Reglamento, los programas, lineamientos y políticas a que se refiere el presente instrumento.

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO: Se aprueba por mayoría de votos, la solicitud presentada por el C. Yuseb Yong García Sánchez, Regidor del Partido Acción Nacional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites



pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, inciso a), 69 fracción IX, 70, 71 fracción I incisos d) Fracción II, 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas, aplicables que facultan a los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para dictaminar a favor o en contra aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. Yuseb Yong García Sánchez, Regidor del Partido Acción Nacional, solicita al L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, en su calidad de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de la Comisión de la Lucha libre profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- El L.A.E. Aurelio Silva Ramírez, Secretario General Municipal, propone en la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud se turnara a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para su estudio, análisis y la elaboración del dictamen correspondiente de este asunto;

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por unanimidad de votos por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que dicha solicitud se envié a la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente;

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva la Comisión en comento, procedió a estudiar, analizar y discutir la iniciativa planteada, dentro de la Cuadragésima Octava Sesión de la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, la cual se expone en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La lucha libre es un deporte, pero también se trata de una representación escénica y un espectáculo cultural, la UNESCO menciona que actualmente los patrimonios culturales ya no se limitan a monumentos y colecciones de objetos, también se refieren a tradiciones o expresiones vivas que se han heredado en las diferentes generaciones. Por ello se les llama Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible.

Los puntos que se consideran es que sean tradicional, contemporáneo y viviente al mismo tiempo, que sea integrador, representativo y basado en la comunidad. Buscan que siempre contribuyan al diálogo entre culturas y se promueva el respeto por otros modos de vida.

SEGUNDO.- La lucha libre en México se caracteriza en por estar llena de colorido debido a sus máscaras, vistosos trajes y espectaculares lances que utilizan los luchadores para crear su propia identidad, y de esta manera poder distinguirse de los demás.



“Pónganle una máscara a un hombre y dirá la verdad” ha dicho el escritor Juan Villoro sobre la lucha libre parafraseando a Oscar Wilde. Las máscaras, la afición, las películas de luchadores y toda la parafernalia que existe en torno a un cuadrilátero son otros de los elementos que envuelven a la lucha. En la actualidad mucha gente considera a la lucha libre como un deporte y otro tanto lo consideran como un espectáculo masivo. Sin embargo cada día de lucha libre es un día de fiesta en cualquier Arena donde se realiza un evento de esta índole, debido a la pasión que se desborda de manera excesiva en este lugar, ya que la familia completa asiste a este deporte-espectáculo, los señores se abalanzan para poder gritar al contrincante de su luchador favorito y las señoras sentadas pero al igual que su marido y sus hijos buscan de alguna manera ser partícipes de esa interminable historia de la lucha entre el bien y el mal. En donde hay un constante enfrentamiento del equipo o bando de los rudos (“los malos”) y los técnicos o científicos (“los buenos”)

TERCERO.- La lucha libre más allá del eterno debate si es un deporte o no, es parte clave de la cultura popular en Pachuca, es la tradición viva de nuestros ciudadanos. Al recorrer los barrios y las colonias, nos podemos encontrar niños, jóvenes y adultos, con máscaras y atuendos de este deporte.

CUARTO.- Con la creación del Reglamento de la Comisión de Lucha Libre Profesional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se da forma a un padrón de luchadores, para poder integrar a sus familias en niveles que aseguren el correcto desarrollo laboral y profesional de los luchadores. El objetivo es que ninguno de los involucrados tenga alguna carencia y brindar las condiciones de seguridad para el correcto desarrollo de su actividad.

La lucha libre es tema que se tenía que abordar, es un espectáculo enraizado en Pachuca y su gente, por ello un reconocimiento a todas aquellas mujeres y hombres que han dado vida a la lucha libre pachuqueña.

QUINTO.- Más de 50 años de historia en Pachuca y en todo el Estado de Hidalgo de actividad constante de este deporte llamado Lucha Libre, desde los domingos tradicionales en la Arena Afición, como olvidar los viernes en aquel viejo local desaparecido de Belisario Domínguez del Sindicato Minero, los martes con lleno total con luchadores visitantes en nuestra capital alternando con luchadores HIDALGUENSES.

Hoy en día una actividad necesitada de respaldo, de Reglamento, con un aproximado de 300 luchadores ejerciendo este deporte y que en cualquier Arena es visitada por familias completas, y además el fortalecimiento económico para el sustento a quienes se dedican a este deporte, luchadores, réferis, anunciadores, promotores, y empresarios.

SEXTO.- A lo largo del municipio existen diversas opciones para representar una función de luchas, desde las callejeras que se instala en plazas públicas, las que se presentan en la Arena Afición o en la Azteca, hasta las más espectaculares de Empresas como AAA o la CMLL, incluso de empresas extranjeras que se llegan a presentar dentro del municipio debido a la gran afición que existe en Pachuca.

SEPTIMO.- La Lucha Libre forma parte de la idiosincrasia pachuqueña y es una industria de la que se mantienen cientos de familias alrededor de ellas. Promotores, comerciantes, mascareros, taquilleros, edecanes, locutores y por supuesto los luchadores se encargan de mantener viva la lucha libre en Pachuca.

Con la instalación de la Comisión, se crea un Organismo encargado de velar por ellos y por la continuación de este deporte que es un legado cultural para nuestras futuras generaciones.

Derivado de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y NUEVE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**Capítulo I
Disposiciones generales.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social, y observancia general en el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y tiene por principal objetivo la creación de la Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, como órgano rector que conduzca y regule el desarrollo y la práctica de este deporte, así como establecer las bases para su práctica.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:



- I. Anunciador: Persona encargada de dar a conocer al público, el rol de las luchas a desarrollarse en un espectáculo, dando inicio a las mismas;
- II. Arena: Local o espacio destinado para la celebración de eventos profesionales; en donde se instala un ring y/o cuadrilátero, o zona de combate rodeado de graderías o asientos para los espectadores;
- III. Comisión: Comisión de Lucha Libre Profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
- IV. Comisionado: Persona elegida y nombrada por la Comisión para presenciar, tomar medidas pertinentes y en su caso sancionar a los espectáculos de Lucha Libre Profesional, o a sus participantes;
- V. Empresa: Persona Física o Moral que cuenta con el registro ante la Comisión para presentar funciones de Lucha Libre Profesional, contando con los permisos y licencias respectivos;
- VI. Inspector: Persona designada por la Comisión de Lucha Libre Profesional dependiente del municipio para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Lucha Libre Profesional: Deporte fundamentado en el intercambio de llaves, lances, azotes, así como la puesta en práctica de la habilidad y conocimiento para dominar y someter al oponente. Tal habilidad se encuentra basada en una serie de conocimientos básicos y técnicos, los cuales se aplicarán dentro de un ring o cuadrilátero que limitan las cuerdas y habrá de regirse por las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VIII. Luchador o luchadora: El hombre o mujer que practican el deporte de la Lucha Libre Profesional, remunerado económicamente y que cuenta con una preparación física y técnica que le permite su desempeño;
- IX. Oficial: Persona designada por la comisión la cual deberá con cabalidad las funciones descritas en el presente Reglamento.
- X. Promotor: Persona física que actúa a nombre de una determinada Empresa en lo referente a la celebración de espectáculos de Lucha Libre Profesional, contando con su respectiva licencia expedida por la Comisión;
- XI. Representante: La persona encargada de dirigir la carrera de los luchadores, así como prepararlos en el terreno físico y técnico, contando con el debido registro y/o licencia expedido por la Comisión;
- XII. Ring o cuadrilátero: Área en que habrán de llevarse a cabo los enfrentamientos de Lucha Libre Profesional o amateur, que tendrá las medidas de 6x 6 metros, con un área de 36 m².

Artículo 3. Se crea la Comisión de Lucha Libre Profesional del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, como un organismo técnico multidisciplinario, con recursos y patrimonio propio, así como autonomía en la toma de decisiones y dependiente en lo administrativo del Municipio, estableciendo su estructura orgánica, y sus funciones se sujetarán a los lineamientos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 4. La Comisión tendrá su sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en tanto a su jurisdicción se extenderá a lo largo de todo el territorio del municipio, teniendo validez en sus decisiones a escala municipal, en los casos que para tales efectos haya celebrado convenios de reciprocidad con sus similares en el territorio nacional.

Artículo 5. La Comisión se sujetará a las disposiciones de este Reglamento y las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 6. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades:

- I. Normar las actividades de los luchadores profesionales, tendientes a fomentar y desarrollar en el municipio, la práctica ordenada de la Lucha Libre Profesional.
- II. Dar Revisión y autorizar las propuestas de programas de Lucha Libre Profesional.
- III. Designar a un comisionado de entre sus miembros, el cual habrá de acudir a los encuentros de Lucha Libre Profesional para vigilarlos, presidirlos, validarlos, y en su caso sancionarlos;
- IV. Designar a los luchadores que habrán de tomar parte en los encuentros de lucha libre profesional, así como al réferi, médico del ring y anunciador.
- V. Expedir las licencias oficiales para empresas, promotores, representantes, luchadores profesionales, réferis, médicos del ring, anunciadores y tomadores de tiempo;
- VI. Organizar y difundir la clasificación de los luchadores profesionales del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de conformidad con las categorías establecidas en la legislación en la materia;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con las comisiones estatales o municipales de lucha libre profesional, procurando la reciprocidad en el reconocimiento de sus decisiones;
- VIII. Otorgar los permisos necesarios a los luchadores profesionales registrados ante su jurisdicción, a efecto de participar en encuentros de Lucha Libre Profesional; de igual forma los luchadores que sean provenientes de otros Estados o países y que realicen la práctica de este deporte.



- IX. Recibir las impugnaciones interpuestas contra las resoluciones emitidas por la propia Comisión, remitiendo de manera inmediata al municipio, para que este último resuelva la misma.
- X. Imponer las sanciones que procedan por violaciones al presente Reglamento y;
- XI. Las demás que les confiera este Reglamento.

Artículo 7. La Comisión será permanente y se conformará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y sus respectivos Suplentes; los antes mencionados en el cuerpo de este artículo serán personas civiles con los requisitos mencionados en el presente Reglamento, asimismo, la Comisión contará con el apoyo técnico de un cuerpo médico y tres oficiales (inspectores), que serán designados por la Comisión.

Artículo 8. El cargo de Miembro de la Comisión será honorífico, por lo que por el desempeño de los mismos no se percibirá remuneración alguna. Durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente por la Autoridad Municipal entrante, pudiendo ser reelectos en el ejercicio de sus funciones con la Publicación de la convocatoria correspondiente.

La organización, desarrollo, vigilancia y dictamen del proceso de elección de la Comisión estará a cargo del municipio, a través de la Secretaría General y se sujetará al procedimiento que consigne la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Para ser miembro de la Comisión se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser de reconocida honorabilidad;
- III. Contar con amplia capacidad y conocimiento de la materia;
- IV. Preferentemente contar con estudios profesionales; y
- V. No tener ningún vínculo alguno con empresarios, promotores, representantes o luchadores u otros relacionados con el espectáculo de la Lucha Libre Profesional.

Artículo 10. Las Sesiones Ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al mes, mientras que las Sesiones Extraordinarias habrán de celebrarse cada que sea necesario a juicio de su Presidente. Este último será el encargado de convocar a la Sesión.

Artículo 11. Para que una Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión sea considerada como válida, se requerirá la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes. La toma de decisiones se tomará por mayoría simple, y en caso de haber empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 12. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- II. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- III. Conformar al interior de la Comisión, las áreas que estime necesarias para el óptimo desempeño de la misma;
- IV. Firmar las licencias y credenciales que la Comisión expida;
- V. Conformar el archivo de registro de licencias de luchadores profesionales, firmando en conjunto con el Secretario, las licencias y credenciales para luchadores profesionales, tramitando su registro y validez oficial, previo pago de derechos correspondientes ante la Comisión;
- VI. Nombrar el Comisionado que se encargará de presenciar y sancionar las funciones de Lucha Libre Profesional autorizadas por la Comisión; y
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 13. El Secretario contará con las siguientes facultades:

- I. Suplir las ausencias del Presidente;
- II. Encargarse de las funciones administrativas propias de la Comisión;
- III. Extender los citatorios de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas por el Presidente, formulando en ellas el debido Orden del Día;
- IV. Tomar nota y levantar la minuta de trabajo derivada de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;



- V. Realizar los trámites administrativos derivados de los Acuerdos tomados durante las Sesiones de la Comisión;
- VI. Elaborar licencias propias de la Comisión para ser firmadas de autorización por el Presidente de la misma; y
- VII. Las demás que le señale el Reglamento de la Comisión y que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 14. El Secretario estará autorizado para suplir las ausencias del Presidente, cuando este último así lo delegue, siempre y cuando exista causa justificada, durante su suplencia podrá ejercer todas las facultades previstas en el Artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 15. Al Tesorero le corresponden las siguientes facultades:

- I. El anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, para ser revisado y autorizado en su caso, por la Comisión;
- II. Instituir los mecanismos necesarios para el adecuado manejo de los ingresos y egresos, de acuerdo a las políticas financieras y presupuestarias que las autoridades en la materia hayan determinado;
- III. Informar a los miembros de la Comisión, así como a las autoridades correspondientes, de manera bimestral sobre la balanza financiera y manejo de los recursos propios de la Comisión en cuanto le sea solicitado, así como los ingresos por el cobro de las licencias expedidas por la Comisión; y
- IV. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y que le confiera el presente Reglamento.

Artículo 16. Los Vocales estarán en la obligación de acudir a todas las Sesiones convocadas por la Comisión, en las cuales tendrán derecho a voz y voto y se encargarán de velar porque el presente Reglamento se cumpla debidamente.

Artículo 17. El Jefe de Servicio Médico contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los exámenes médicos a que hace referencia el presente Reglamento y expedir todos aquellos documentos de su especialidad que en el mismo señalan, pudiendo reconocer de igual modo los exámenes que se practiquen por el Sector Salud Publico;
- II. Formular y controlar la historia clínica de los luchadores y llevar un registro de los resultados de las luchas sostenidas por éstos, para que en su momento, el Secretario pueda otorgar el historial al luchador que lo solicite;
- III. Participar en la ceremonia del pesaje de los luchadores, en la cual se certificarán las condiciones físicas de los contendientes a efecto de determinar si están aptos para actuar, siendo su decisión definitiva, cuando por alguna razón no le fuere posible acudir, deberá designar a uno o varios de sus auxiliares, a efecto que lo suplan en sus funciones;
- IV. Acudir al lugar en el que se desarrolle una función de lucha libre profesional, a efecto de atender posibles emergencias médicas durante el desarrollo de la misma;
- V. Ubicarse en toda función que sea materia del presente Reglamento, a un lado del Comisionado en turno. Uno de sus auxiliares se colocará en el lugar que el Jefe de Servicios Médicos le indique y el otro en la enfermería;
- VI. Arribar al local donde se celebrará la función, minutos previos al inicio de la misma, con el objeto de realizar un último examen a los luchadores, para dictaminar si están en condiciones de actuar en la función; y
- VII. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y que le confiera la presente Reglamento.

Artículo 18. El Jefe de Servicio Médico contará con los auxiliares necesarios, los cuales serán designados de común acuerdo con el Presidente de la Comisión, el Tesorero y el Secretario. Los auxiliares deberán ser Médicos o Enfermeros titulados, con conocimiento en medicina deportiva. También contará con un servicio paramédico con ambulancia para traslados en caso de ser necesario mismas que tendrán que ser contratados.

Dicho jefe de Servicio Médico y los auxiliares que manifiestan en el presente reglamento, al no formar parte de la Comisión tendrá carácter honorífico. Para ser Jefe de Servicio Médico necesariamente debe ser profesionista titulado en el área de la Salud.

Capítulo II

Disposiciones comunes a la Lucha Libre Profesional.

Artículo 19. Las categorías oficiales aceptadas para los luchadores Serán las siguientes.



- I. Peso ligero menos de 70 kilos.
- II. Peso welter de 70 a 77 kilos
- III. Peso medio de 78 a 87 kilos
- IV. Peso semicompleto de 88 a 97 kilos.
- V. Peso completo de 98 kilos en adelante.
- VI. El peso será la base para la verificación de la pelea.

Artículo 20. Se considera una tolerancia de peso máxima de 10 kilos en los luchadores que se enfrenten en luchas que no sean de campeonato, en tanto que en luchas de relevos existirá la libertad de pesaje siempre y cuando exista nivelación entre los bandos.

Artículo 21. Para la celebración de luchas de campeonato, los contendientes tendrán la obligación de arribar a la celebración de pesaje oficial 8 horas antes de iniciar el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará disponible hasta 2 horas antes del registro de peso para que si lo desean controlen su peso. Será indispensable que los contendientes se encuentren dentro del peso de la división correspondiente.

Artículo 22. Los encuentros de Lucha Libre Profesional deberán sujetarse a los lineamientos previstos en este Reglamento; en caso de suscitarse algún aspecto no previsto en la legislación y regulación en la materia, esto se sujetará a lo señalado por los ordenamientos legales en materia de espectáculos públicos.

Artículo 23. Es obligación de la Comisión impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, representantes, auxiliares y luchadores, traten de defraudar los intereses del público en cualquier forma; cuando no obstante las medidas tomadas, se llevara a cabo fraude previa comprobación del mismo por parte de la autoridad correspondiente en el ámbito de sus competencias, una vez que sea acredita por la autoridad correspondiente, es su caso podrá proceder con lo que ésta determine bajo las reglas de la Ley o Reglamento correspondiente.

Artículo 24. Para poder aprobar los programas de Lucha Libre Profesional, la Comisión deberá verificar que se cuente con la autorización que de estos espectáculos públicos por la autoridad municipal correspondiente, debiendo abstenerse de autorizar todo aquel programa que carezca de la autorización municipal antes señalada.

Artículo 25. Queda estrictamente prohibida la celebración de encuentros de Lucha Libre Profesional sin la presencia del Comisionado asignado por la Comisión.

Artículo 26. Queda prohibida la celebración de encuentros de lucha libre profesional que hayan sido anunciados como exhibiciones, excepto cuando los ingresos por la venta de boletos o cuotas de admisión se vayan a destinar a la ejecución de programas o acciones de beneficio social; en este caso la Comisión autorizará discrecionalmente la celebración de dichos encuentros.

Artículo 27. La Comisión tendrá la facultad excepcional de revocar el fallo que se dicte en la lucha cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación de esta naturaleza se tomará en cuenta el informe que rinde el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente, el Comisionado en turno no tendrá facultades de rebuscar las decisiones en la Arena.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a luchadores profesionales protestar públicamente por los fallos o decisiones que se dicten en el ring, debiendo presentar su protesta por escrito en la próxima sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Comisión, quién analizará su caso.

Artículo 29. Empresas, promotores, representantes, luchadores profesionales, auxiliares, réferis, médicos y anunciadores para participar en los encuentros de Lucha Libre Profesional requerirán de licencia expedida por la Comisión. Dichas licencias se expedirán bajo previo cumplimiento de los requisitos y disposiciones que deriven del presente Reglamento y tendrán vigencia anual y quienes tengan el interés de seguir disfrutando de la misma deberán presentar ante la Comisión dentro de los 30 días hábiles anteriores a su vencimiento, la solicitud de revalidación acompañada de la información y los documentos que se requieran.

Las cuales solo podrán limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.



Las licencias a qué se refiere el párrafo anterior dejarán de surtir sus efectos por cancelación o suspensión que determine la Comisión, siguiendo al efecto las disposiciones de este Reglamento y/o Ley correspondiente.

Artículo 30. Para que la Comisión pueda renovar las licencias, el o los interesados están en la obligación de acreditar que subsiste el cumplimiento de los requisitos para contar con la licencia y el pago de los Derechos correspondientes.

Artículo 31. Las Arenas o lugares que hayan sido destinados para la presentación de funciones de Lucha Libre Profesional, deberán de reunir los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección civil y espectáculos públicos.

Artículo 32. Las Personas Físicas o Morales interesadas en representar a un luchador profesional, deberán de manera previa, inscribir el contrato relativo ante la Comisión; prevaleciendo ante todo la libertad del luchador de elegir quién lo va a representar.

Artículo 33. Los Oficiales de la Comisión, serán aquellos elementos que fungen como réferis y médicos de ring, éstos deberán ejercer sus facultades de conformidad con las potestades y obligaciones que para tal efecto les confiere el presente Reglamento así como para las que se deriven de los acuerdos y decisiones tomadas en la Comisión.

No existirá relación con el servicio civil entre los oficiales y la Comisión. Los sueldos de los mismos serán fijados por ésta y pagados por las Empresas.

Artículo 34. Quedan estrictamente prohibidos los siguientes supuestos en la preparación y desarrollo de los encuentros de Lucha Libre Profesional:

- I. Que se anuncien o desarrollen programas de encuentros de Lucha Libre Profesional en los que el total de caídas por encuentro supere en el número de 3;
- II. Que previamente durante o con posteridad a los encuentros los luchadores ingieran estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
- III. Que los luchadores o auxiliares arriba en el ring o cuadrilátero porten en su vestimenta el escudo y la bandera nacionales, los colores de ésta, así como símbolos o logotipos de carácter religioso o político;
- IV. Que los luchadores participen en los encuentros consecutivos sin que entre ellos medie el descanso; Que los luchadores participen en encuentro sin haberse practicado los exámenes médicos de rigor.
- V. Que los programas de los encuentros que ya hayan sido autorizados por la Comisión sufran modificaciones y la intervención ni el visto bueno de la Comisión;
- VI. Lo demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 35. Los combatientes de las demás entidades federativas que tengan el interés de trabajar como luchadores en el municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, tendrán la obligación de presentarse una hora antes en el lugar del encuentro programado, para el efecto de presentar ante el Comisionado la siguiente documentación.

Licencia de luchador profesional vigente y hoja sellada por la Comisión a la que pertenece en la que se adjunte su récord oficial de luchas sostenidas, además de ello el interesado deberá someterse a valoración médica por parte de la Comisión previa al encuentro en el que tenga participación.

Artículo 36. Cuando por causa justificada, a un luchador le sea imposible participar en alguna función previamente autorizada, estará en la obligación de dar inmediato aviso a la Comisión y a la Empresa Promotora, exhibiendo la documentación que acredite su situación; el aviso a tiempo podrá liberar de cualquier responsabilidad a todo aquel luchador que se encuentre imposibilitado, no así en los casos de omisión.

Artículo 37. En caso de que algún luchador oculte o proporcione información falsa con respecto a su salud al servicio médico de la Comisión, poniendo en peligro su integridad física, será sancionado conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 38. Para poder determinar si la información es falsa o no, el Jefe de Servicio Médico se podrá hacer llegar de todos los elementos que el considere necesarios como medios para verificar su veracidad.



Capítulo III De las licencias.

Artículo 39. La Comisión tendrá la facultad exclusiva de extender las licencias de autorización para la actuación de las luchadoras y luchadores profesionales que de ella dependan, al igual que de los Empresarios, Promotores, Representantes y Réferis bajo su jurisdicción.

Artículo 40. Las licencias podrán ser expedidas en el momento que sean solicitadas, pero su vigencia se extenderá hasta el 30 de diciembre de cada año.

Artículo 41. Para que un programa de Lucha Libre Profesional pueda desarrollarse, se requiere de la autorización previa de la Comisión, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cartel completo, en el que se señale el lugar, fecha y hora del evento, así como la relación de los luchadores que participarán;
- II. Licencias vigentes del Promotor y los luchadores programados;
- III. Permisos de lugar donde habrá de desarrollarse la función;
- IV. Presentar el programa a la Comisión con al menos 5 días de antelación;
- V. No exceder del horario de terminación de las 23:00 horas; y
- VI. Garantizar la presencia del cuerpo de seguridad suficiente para salvaguardar el orden de la función, así como el bienestar de las autoridades presentes, luchadores y público en general.

Artículo 42. Personas Físicas o Morales interesadas en participar en alguna función de lucha libre profesional en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo ya sea como empresa, empresario, promotor, réferi, luchador, comisionado en turno, médico de ring, deberán estar con una licencia vigente expedida por la Comisión. Las cuales solo podrán limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.

Artículo 43. Todas las personas físicas interesadas en ejercer como luchadora o luchador profesional deberán obtener la licencia expedida por la Comisión para lo cual se requieren los siguientes requisitos.

- I. Solicitud por escrito del interesado debidamente firmada;
- II. Tener residencia en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- III. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- IV. Refrendar anualmente su licencia deportiva dentro de los tres primeros meses del año;
- V. Exhibir Certificado de Salud expedido por los servicios médicos de la Comisión, en donde conste que el solicitante se encuentra física y mentalmente capacitado para ejercer la actividad a la que se refiere a la petición;
- VI. 3 fotografías tamaño credencial;
- VII. Cubrir los derechos correspondientes a la expedición de la licencia ante la misma Comisión;
- VIII. Prueba de capacitación;
- IX. De manera indispensable deberá aprobar los exámenes siguientes:
 - a. Examen físico aplicado por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión; y
 - b. Examen técnico dirigido por el o los instructores que la Comisión haya designado, el cual consiste en el ejercicio de la Lucha Libre Profesional.

La licencia solo podrá limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.

Artículo 44. Los luchadores extranjeros interesados en luchar en el municipio, además de cumplir con los requisitos enunciados en el Artículo anterior, deberán presentar ante la Comisión la autorización migratoria emitida por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 45. Para ser Comisionados, Réferis, Médicos de Ring y Anunciadores designados por la Comisión, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito;
- II. Ser ciudadano mexicano;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad;
- V. Tener conocimientos en la rama correspondiente;



- VI. Experiencia mínima de 3 años en las actividades que regula el presente Reglamento;
- VII. Tomar cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión;
- VIII. Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la comisión; y
- IX. Cubrir el importe de la expedición de la misma;

Capítulo IV De las empresas

Artículo 46. Todo programa de Lucha Libre Profesional será presentado ante la Comisión para ser aprobado con 5 días de anticipación a la fecha en que vaya a celebrarse la función, conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre de los luchadores que vayan a tomar parte en la función;
- II. El nombre de los luchadores emergentes;
- III. Número de caídas en que competirán los luchadores;
- IV. Peso de los luchadores contendientes;
- V. Sueldos que éstos percibirán;
- VI. Características: usa o no usa máscara; y
- VII. Los contratos respectivos celebrados entre la Empresa y los Representantes o por los mismos combatientes, deberán tener los mismos datos que figuran en el programa, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos.

Artículo 47. Tareas de inmuebles destinados a la celebración de funciones profesionales de Lucha Libre Profesional, deberán habilitar un área de enfermería para proporcionar atención médica a los combatientes, la cual deberá contar con todo lo necesario para una debida atención de acuerdo a los requerimientos del Jefe de Servicios Médicos de la Comisión, quién vigilará el cumplimiento de esta disposición y exigir a la Empresa que tenga siempre el instrumental médico indispensable, medicinas y demás elementos necesarios. Asimismo deberán realizar los trámites necesarios para la disposición de cuando menos una ambulancia destinada para atender cualquier emergencia.

Artículo 48. Las relaciones laborales que a las que se hacen referencia estarán reguladas y sancionadas por las leyes respectivas en la materia.

Artículo 49. Queda prohibido que cualquier Empresa ofrezca o presente de manera pública funciones de Lucha Libre Profesional sin permiso de la Comisión.

Artículo 50. Toda Persona Moral que tenga a bien solicitar y obtener licencia para actuar como Empresa, está obligada a cumplir disposiciones de este Reglamento así como los Acuerdos y Resoluciones que dicte dicha Comisión. Considerando que solo podrá limitarse por lo estipulado en el primer párrafo del artículo 5 constitucional.

Artículo 51. Para ser empresario de funciones de Lucha Libre Profesional permanente o eventual se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Contar con la licencia expedida por la Comisión;
- IV. Comodato o arrendamiento un local debidamente acondicionado para esta clase de funciones, en el que existan los elementos necesarios para los encuentros;
- V. Contar con licencia de funcionamiento expedida por el municipio; y
- VI. Con el visto bueno de la Secretaría o Dirección en su caso de Protección Civil del municipio, en cuanto a las instalaciones se refiere (salidas de emergencia, extinguidores, señalamientos etcétera).

Artículo 52. Podrá otorgarse autorización a más de una Empresa para promover Lucha Libre Profesional.

Artículo 53. Las empresas tienen la obligación de informar al público que asista sus espectáculos de Lucha Libre Profesional, que está prohibido cruzar apuestas, para ello lo anunciarán en los programas de mano.

Artículo 54. Las Empresas no podrán contratar luchadores suspendidos por la Comisión.



Artículo 55. En todos sus programas para aprobación, las Empresas están obligadas a presentar dos luchas de emergencia una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal, preferentemente las empresas deberán emplear a luchadores contratados como emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que se lleven a cabo si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

Artículo 56. Durante las funciones de Lucha Libre Profesional, el Comisionado en turno podrá autorizar la sustitución de un luchador que por causa de fuerza mayor no se haya presentado, por otro de igual categoría, pero la Empresa estará obligada a anunciar desde el principio a los asistentes a la Arena el cambio realizado por los medios a su disposición, en caso de tratarse de una lucha estelar, se deberá anunciar al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

Capítulo V Los promotores.

Artículo 57. Los empresarios podrán de manera paralela ejercer funciones de promotor, siempre y cuando cuenten con la respectiva licencia expedida por la Comisión pero les está estrictamente prohibido actuar simultáneamente como manejadores de luchadores profesionales directa o indirectamente.

Artículo 58. Los promotores son las personas físicas o morales que contando con medios propios pueden presentar en forma permanente o eventual funciones de Lucha Libre Profesional, debiendo contar con autorización expedida por la Comisión y obligados a cumplir con las disposiciones de este Reglamento, así como los Acuerdos y Resoluciones que emanen de la propia Comisión.

Artículo 59. Para la autorización por parte de la Comisión para poder celebrar funciones profesionales de Lucha Libre Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas Físicas:

- a. Solicitud por escrito debidamente firmada;
- b. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
- c. Ser mayor de 18 años y gozar de reconocida honorabilidad;
- d. Acreditar estar relacionado con el medio de la Lucha Libre Profesional cuando menos una antigüedad de 3 años; y
- e. Contemplar en el Programa del Evento, un mínimo de 8 combatientes en el caso de eventos de Lucha Libre Profesional.

II. Tratándose de personas morales:

- a. Solicitud por escrito debidamente firmada por personas legalmente autorizadas;
- b. Copia del Acta Constitutiva o el documento con el que se acredite la legal Constitución de la Empresa en el país;
- c. Constancia de Registro Federal de Contribuyentes;
- d. Estar relacionado con el medio de la Lucha Libre Profesional cuando menos con una antigüedad de 3 años; y
- e. Contemplar en el Programa del Evento un mínimo de 8 combatientes en la Lucha Libre Profesional.

Artículo 60. Todo aquel Representante que haya sido suspendido por la Comisión o bien que cuente con suspensión emitida por cualquier otra Comisión en otro Estado Nacional o Extranjero con la que se tenga relación de reciprocidad no podrá actuar como tal por sí o por otra persona mientras dure el término de la suspensión.

Capítulo VI De las infracciones sanciones y medios de defensa.

Artículo 61. La Comisión cuenta con las facultades suficientes para resolver toda aquella dificultad que surja con motivo de la aplicación de este Reglamento, siempre y cuando el caso sea claramente contemplado en ellos.

Artículo 62. En todos aquellos Fallos y Resoluciones dictadas por la Comisión se podrá pedir modificación o revocación dentro del plazo de 8 días contados a partir de la fecha en que hayan sido comunicadas a los interesados.



Artículo 63. Con la facultad para imponer sanciones a las Personas Físicas y Morales de acuerdo a los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 64. Con las acciones señaladas en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, la Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Suspensión de la licencia de autorización desde 1 día hasta 12 meses de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- II. Relación de la licencia o autorización; y
- III. Multa entre 50 y 100 Unidades de Medida y Actualización vigentes.

Artículo 65. Para efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, la Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un combatiente durante una lucha, sino también su conducta pública y lo relacionado con su vida deportiva para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción en la que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que vayan en detrimento de los aspectos técnicos y deportivos de la lucha libre profesional;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones y los medios de ejecución de la infracción; y
- V. La posible reincidencia en la ejecución de la infracción.

Para las demás Personas Físicas y Morales cuya actividad se encuentra regulada por este Reglamento, se tomarán en cuenta los elementos anteriores para sancionar sus infracciones a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 66. La Comisión realizará un estudio y análisis exhaustivo de todos los casos expuestos que se estimen violatorios a este Reglamento, al igual que aquéllos que a su juicio sean perjudiciales para el desarrollo de la Lucha Libre Profesional garantizando el derecho de audiencia a los involucrados y demás disposiciones de conformidad con lo previsto en la Ley aplicable a la materia.

Artículo 67. Son infractores al presente Reglamento por parte de los promotores combatientes y demás personas reguladas por este ordenamiento, cuando:

- I. Proporcionen información falsa a la Comisión;
- II. No cuenten con la licencia o copia de la autorización o la revalidación de la misma;
- III. Dentro de los establecimientos, lleven a cabo actividades distintas a las que se señalan en la autorización que para tal efecto les fue aprobado;
- IV. Impidan la inspección y verificación deportiva normada en el presente Reglamento a los Inspectores de la Comisión según sea el caso;
- V. Operar sin autorización de la Comisión de origen, con los certificados médicos y pases de salida;
- VI. Negarse a proporcionar a la Comisión, información que les sea requerida;
- VII. Dirigirse al cuerpo técnico con faltas de honradez, integridad y rectitud en el proceder de un trabajador en el desempeño de las funciones al momento de realizarse el evento deportivo dentro y fuera de él; y
- VIII. La demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal así como en el sitio de internet del municipio.

Una vez analizado y discutido el asunto en mención, los integrantes de la Comisión Permanente Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, llegan a los siguientes acuerdos:



ACUERDOS

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, es competente para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de la Comisión de la Lucha libre profesional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo".

SEGUNDO: Se aprueba por mayoría de votos, la solicitud presentada por el C. Yuseb Yong García Sánchez, Regidor del Partido Acción Nacional, con el tema antes referido.

TERCERO.- Se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, III, 10, 11 fracción II, 12, 13 inciso a, 14, 75, 76, 95, 96, 97, 98, 104, 105 fracciones IV, XI, 110, 117, 123, 128 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen el siguiente resolutivo a manera de Dictamen.

RELATORIA

PRIMERO.- El C. José Luis Zúñiga Herrera, Regidor del Partido Acción Nacional, le solicito al Mtro. Raúl Baños Tinoco, en su carácter de Secretario General Municipal, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, con el tema Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 y adiciona la fracción V al presente artículo, del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Mtro. Raúl Baños Tinoco, propone en la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares; y de Comercio y Abasto del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que dicha solicitud sea enviada a las Comisiones antes citadas, para que de forma conjunta estudien, analicen y emitan el resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva estas Comisiones en comento, procedieron al estudio, análisis y discusión de la iniciativa antes citada, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones antes referidas, la cual se expone de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Municipio y sus habitantes vamos evolucionando día con día, por lo que algunos procesos se van transformando a obsoletos en cuanto al correcto desempeño de los gobiernos cercanos a la ciudadanía, por tal razón los integrantes de los Ayuntamientos debemos optimizar los mismos, teniendo como ejes la transparencia y eficacia de estos.

SEGUNDO.- Con base en los Censos Económicos 2015, se observa al estado de Hidalgo como una economía basada principalmente en el sector servicios, ese sector ocupa el 50 por ciento dentro de la estructura sectorial del estado, por su parte la industria manufacturera participa con el 12 por ciento, los sectores privados no financieros con el 36.7 por ciento y el resto de los sectores con el 1.3 por ciento. Por ende, la economía de Hidalgo está basada principalmente en los servicios, sin embargo es necesario el desarrollo económico dentro de nuestro Municipio.

TERCERO.- Por unidades económicas nos percatamos de una fuerte polarización entre los 84 Municipios del Estado, siete Municipios tienen el 49 por ciento del total de unidades económicas, el resto de los Municipios,



solo absorben el 51 por ciento del total de las unidades económicas. Los Municipios más importantes por unidades económicas son, Pachuca de Soto, con 27,632; Huejutla de Reyes 4,520; Ixmiquilpan 4,450; Mineral de la Reforma 4,537; Tizayuca 4,220; Tula de Allende 4,872; Tulancingo de Bravo 8,871.

CUARTO.- Según los datos precisados en el punto tres de la presente exposición de motivos, el Municipio de Pachuca de Soto, es el Municipio donde más unidades económicas se encuentran, sin embargo muchas de ellas no se encuentran reguladas como unidad regulada por la Dirección de Comercio y Abasto, es ahí la gran oportunidad del Municipio para regularizar y detonar una política real y aplicable sobre el comercio local.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Comercio y Abasto del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ponen a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SESENTA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 Y ADICIONA LA FRACCIÓN V AL PRESENTE ARTÍCULO, DEL REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO UNICO.- Se Reforma el artículo 29 y adiciona la fracción V al presente artículo, del Reglamento de Comercio en la Vía Publica del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 29.-El pago de los derechos de piso en la vía pública se realizara ante la Secretaria de la tesorería Municipal y se sujetara a las siguientes reglas:

I a III.- ...

IV.-El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores, verificadores, notificadores y autoridades Municipales acreditadas, que así lo soliciten.

V.- Los inspectores, verificadores o notificadores están impedidos para realizar los cobros establecidos en el presente artículo, además de que no podrán recibir alguna remuneración por parte de los comerciantes por el desempeño de sus actividades.

Transitorio

Único.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez, discutida y analizada la propuesta presentada, los integrantes de las Comisiones en comento, llegan a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Comercio y Abasto del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para recibir, analizar, estudiar y dictaminar respecto a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 29 y adiciona la fracción V al presente artículo, del Reglamento de Comercio en la Vía Publica del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta presentada por el C. José Luis Zúñiga Herrera, Regidor del Partido Acción Nacional, con la iniciativa antes referida.

TERCERO.- Se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor para que realice los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

CUARTO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Nonagésima Quinta Sesión Ordinaria Pública a los 20 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. RAÚL BAÑOS TINOCO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-10-2020

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

